

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VENTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Reforma contra las ventas obligatorias en escuelas (Ley Antivendedores Escolares)

C. DIPUTADA Itzel Soledad Castillo Almanza
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Nuevo León
PRESENTE.-

Quien suscribe, **Licenciado Alfredo Enrique Hernández Serrano**, en ejercicio de mi derecho ciudadano, comparezco ante esta Soberanía para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 5 de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos planteles educativos del país se ha documentado la práctica de entregar a los estudiantes boletos para rifas, sorteos o actividades de venta de productos para recaudación de fondos, estableciendo posteriormente la obligación de cubrir económicamente aquellos que no sean vendidos.

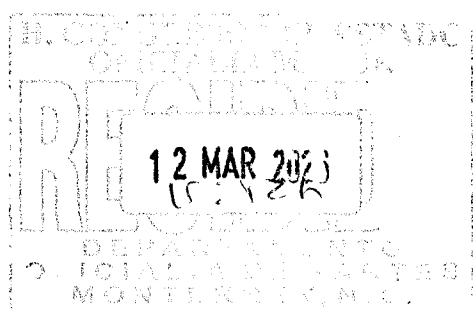
En algunos casos, las autoridades escolares llegan incluso a retener certificados de estudios, constancias, historiales académicos u otros documentos necesarios para el egreso o traslado del alumno a otra institución educativa como mecanismo de presión para exigir el pago de dichos boletos.

Esta práctica resulta particularmente grave, pues coloca a los estudiantes en una situación de vulnerabilidad al afectar su derecho a la continuidad educativa y limitar la posibilidad de trasladarse a otra institución, generando en los hechos una forma de condicionamiento del servicio educativo.

Tales prácticas contravienen el espíritu del **Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga a las autoridades a garantizar el acceso, permanencia y continuidad dentro del sistema educativo, sin que puedan imponerse cargas económicas o condicionamientos que obstaculicen el ejercicio pleno de dicho derecho.

En ese sentido:

I. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que la impartida por el Estado será gratuita.



II. Actualmente, diversas instituciones educativas, tanto públicas como privadas en el Estado de Nuevo León, implementan dinámicas de recaudación de fondos mediante la entrega obligatoria de boletos para rifas o sorteos, o venta de productos a los alumnos.

III. Esta práctica se vuelve abusiva cuando la institución exige el pago de los boletos no vendidos bajo la amenaza de retener documentos escolares, impedir la inscripción o negar el derecho a presentar evaluaciones.

IV. Resulta necesario establecer en la legislación estatal límites claros que impidan que las instituciones educativas utilicen a los estudiantes como fuerza de ventas obligatoria o que condicionen la prestación del servicio educativo al pago de boletos o artículos no vendidos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 5 de la **Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

III. Garantizar el derecho de todas las personas a recibir educación sin discriminación ni condicionamientos que afecten su acceso, permanencia o continuidad en el sistema educativo.

En consecuencia, queda prohibido a las instituciones educativas públicas y privadas obligar a los alumnos, padres de familia o tutores a participar en la venta de bienes, boletos, rifas, sorteos o cualquier otra actividad de recaudación de fondos.

Asimismo, no podrá exigirse el pago de artículos o boletos no vendidos, ni condicionarse la prestación del servicio educativo a la participación en dichas actividades.

En ningún caso las instituciones educativas podrán retener o negar la entrega de certificados, constancias, historiales académicos, boletas, documentos de egreso o cualquier documento necesario para el traslado o cambio de institución educativa como medio de presión para exigir el pago de rifas, sorteos o actividades de recaudación.

De igual forma, queda prohibido impedir la inscripción, reinscripción, asistencia a clases o la presentación de evaluaciones por dichas causas.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción será sancionado por la autoridad educativa competente conforme a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, pudiendo imponerse amonestaciones, multas, suspensión de autorizaciones o, en su caso, la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios.

Los alumnos, padres de familia o tutores que consideren vulnerados sus derechos conforme a lo dispuesto en este artículo podrán presentar la denuncia correspondiente

ante la autoridad educativa del Estado, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la investigación de los hechos y, en su caso, la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

CUADRO COMPARATIVO

Reforma a la fracción III del artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. ... III. Garantizar el derecho de todas las personas a recibir educación sin discriminación.	Artículo 5. ... III. Garantizar el derecho de todas las personas a recibir educación sin discriminación ni condicionamientos que afecten su acceso, permanencia o continuidad en el sistema educativo. En consecuencia, queda prohibido obligar a los alumnos, padres o tutores a vender bienes, boletos, rifas o participar en actividades de recaudación. No podrá exigirse el pago de boletos o artículos no vendidos. Se prohíbe retener certificados o documentos escolares por estas causas. Se prohíbe impedir inscripción, reinscripción o evaluaciones por estos motivos.

CONSIDERACIONES FINALES

Con esta modificación se fortalece la protección del derecho a la educación de las y los estudiantes en el Estado, al establecer límites claros frente a prácticas que pueden generar cargas económicas indebidas dentro de los planteles educativos.

Asimismo, se brinda certeza jurídica a alumnos, padres de familia y autoridades escolares respecto del carácter estrictamente voluntario de las actividades de recaudación que pudieran realizar las instituciones educativas.

En consecuencia, la reforma no solo garantiza condiciones más justas para el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo, sino que también previene prácticas como la retención de documentos escolares o el condicionamiento de trámites académicos, consolidando así un entorno educativo más equitativo y respetuoso de los derechos de los estudiantes, en congruencia con los principios establecidos en el **Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

La presente iniciativa, denominada “**Reforma contra las ventas obligatorias en escuelas**”, también conocida como “**Ley Antivendedores Escolares**”, busca erradicar prácticas que, aunque en algunos casos han sido normalizadas dentro de los planteles educativos, resultan contrarias al derecho a la educación.

La educación no puede convertirse en un mecanismo donde los estudiantes sean obligados a vender boletos, rifas o productos para sostener financieramente a las instituciones educativas. Ningún alumno debe ver condicionado su derecho a estudiar por no vender una rifa o por no poder cubrir el costo de boletos que nunca solicitó.

Los estudiantes van a la escuela a aprender, no a convertirse en vendedores obligados. Nadie debería perder su certificado o ver condicionado su derecho a estudiar por no vender boletos de una rifa escolar o cualquier otro producto.

Por ello, mediante la presente reforma se busca establecer con claridad en la legislación educativa del Estado que **en Nuevo León ningún estudiante, de escuela pública, o privada de cualquier nivel, debe ser tratado como vendedor obligatorio para poder estudiar**, garantizando así el respeto pleno al derecho a la educación.

TRANSITORIOS

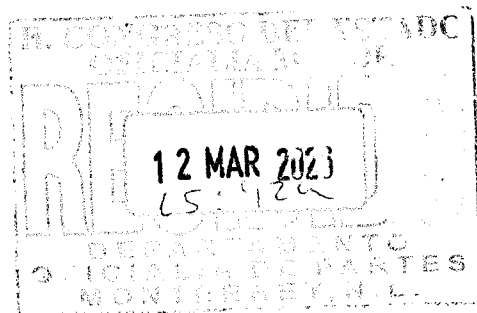
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades educativas del Estado deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2026.


LIC. ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOMBRE
HERNANDEZ
SERRANO
ALFREDO ENRIQUE

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VICENIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

12 MAR 2023

18:42 W

INE

HERNANDEZ<SERRANO<<ALFREDO<ENR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

12 MAR 2025
15:12h

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]

[Redacted Signature Line]

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO